

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13371** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de lavadoras, centrifugas y secadoras.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 2 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11938, columna segunda, donde dice: «Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1983 ...», debe decir: «Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1983 ...».

**13372** **BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 12 de junio de 1984*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	153,520	153,880
1 dólar canadiense .....	117,857	118,287
1 franco francés .....	18,353	18,407
1 libra esterlina .....	212,287	213,400
1 libra irlandesa .....	172,358	173,378
1 franco suizo .....	67,859	67,988
100 francos belgas .....	276,378	277,528
1 marco alemán .....	56,405	56,842
100 liras italianas .....	9,101	9,128
1 florín holandés .....	50,030	50,230
1 corona sueca .....	19,016	19,084
1 corona danesa .....	15,363	15,414
1 corona noruega .....	19,745	19,817
1 marco finlandés .....	26,487	26,595
100 chelines austriacos .....	802,383	806,794
100 escudos portugueses .....	109,555	109,969
100 yens japoneses .....	66,061	66,358

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**13373** *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.035.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 54.035 interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1981, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 34 de 1980 interpuesto por don José Roses Rovira, contra el acuerdo de 21 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la representación de don José Roses Rovira, contra sentencia de la Sala Territorial de esta jurisdicción de la Audiencia de Palma de Mallorca, de fecha 2 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la parcela número 83, afectada por obras de «Nueva Carretera-Autopista de Poniente, tramo de Porto Pi a Palma Nova», a que estas actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, fijar el justiprecio derivado de la expropiación afectante a dicha finca, en la cantidad total de cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil ciento seis pesetas con veinticinco céntimos (45.986.106,25 pesetas) sobre la que se aplicará el interés legal de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación desde el 27 de febrero de 1974 hasta el pago total de referida indemnización expropiatoria, en los términos que se detallan en el penúltimo fundamento de esta sentencia. Sin especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymorich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**13374** *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.749.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.749 interpuesto por don Miguel Asenjo Crespo, contra la sentencia dictada con fecha 9 de octubre de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.005, promovido por el mismo recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Miguel Asenjo Crespo contra la sentencia dictada con fecha 9 de octubre de 1980, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, declaramos no ser conformes a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 17 de diciembre de 1975 y la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, actos administrativos nulos en cuanto fijaron el justiprecio de las parcelas 9 y 14 pertenecientes a dicho recurrente, declarando en su virtud, que la valoración de dichas parcelas habrá de hacerse por la Administración aplicándoseles la categoría B y grado 1, señalándoles como volumen de edificabilidad 1 metro cúbico por metro cuadrado, con los demás factores correspondientes que se mantienen, debiendo ser reajustado el resultado así obtenido con el mismo incremento del 80 por 100 estimado por la Administración que también se ratifica, lo que con el 5 por 100 de premio de afección constituirá la indemnización expropiatoria, y ello con el abono de los intereses legales de la cantidad debida y no pagada desde el día siguiente de la ocupación hasta aquel en que se verifique el pago de la misma, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones en su contra formuladas. Todo ello, en virtud de los anteriores fundamentos, y sin, expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad de Madrid.

**13375** *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.073.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.073 interpuesto por «Cerámica Industrial Moncada, S. A.» (CIMSAS), y el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1979 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 440/78, promovido por «Cerámica Industrial Moncada, S. A.», contra resolución de 14 de abril de 1978, sobre justiprecio de la finca número 5 del término municipal de Moncada y Reixach, expropiada para obras de la autopista Barcelona-Tarrasa, tramo de enlace Barcelona-Norte, Barcelona-Sur de la autopista del Mediterráneo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la representación de «Cerámica Industrial Moncada, S. A.» (CIMSAS) y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, el 11 de octubre de 1979, en los autos de que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que se refiere a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**13376** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión para ampliar el caudal utilizable de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), a favor de «Puig y Font, S. A.»*

La Entidad «Puig y Font, S. A.», ha solicitado ampliar el caudal utilizable de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Puig y Font, S. A.», la concesión para ampliar el caudal utilizable de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), con inscripción acordada por Resolución de 17 de julio de 1974, quedando la concesión sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—La ampliación de caudal será de 3.094 litros por segundo, sobre el de 10.106 litros por segundo fijado en la vigente inscripción. A dicho incremento corresponde un aumento de potencia de 250 CV en ejes de turbinas, siendo la total instalada de 860 KW en bornas de alternador.

Segunda.—La ampliación que se concede se funda en la modernización y mejora de la maquinaria existente, sin afectar al tramo ocupado por el aprovechamiento actual.

Tercera.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de esta resolución. Transcurrido este plazo revertirá al Estado en las condiciones señaladas en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Quinta.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de

tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente, realizadas o que se realicen por el Estado.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

Novena.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Décima.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Durante la explotación el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especial.

Decimotercera.—Esta concesión queda subordinada al régimen de explotación de los embalses de La Baells y San Pons, sin derecho a reclamación por la Sociedad concesionaria, motivada por dicho régimen.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**13377** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Jávea (Alicante) para cubrir y encauzar un tramo del barranco de Puchol, al objeto de urbanizar la zona y construir viales de uso público.*

El Ayuntamiento de Jávea ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo del barranco de Puchol, en el casco urbano de la población en la zona de la avenida Amanecer, al objeto de urbanizar aquella y construir viales de uso público, en término municipal de Jávea (Alicante), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Jávea (Alicante) para ejecutar obras de un cubrimiento de un tramo del cauce público del barranco de Puchol, en su término municipal, con objeto de urbanizar la zona y construir viales de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia y octubre de 1981 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Ayllón Pérez, visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 03093 de 20 de octubre de 1981, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 18.708.811,99, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Tercera.—Las embocaduras del cubrimiento se dispondrán con sus impostas, de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En la embocadura de aguas arriba se dispondrá, sin fuese necesario, el dispositivo que ordene la Comisaría de Aguas del Júcar, preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas. Se establecerá al menos un acceso intermedio a cada uno de los dos vanos del cubrimiento proyectado, así como se establecerán ventanas de comunicación en el muro central entre los dos vanos para garantizar la misma altura de lámina de agua en los mismos, debiendo ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Júcar su distancia y dimensiones.